

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 10/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2001 00179	Ordinario	MARIA ISABEL SERRATO VASQUEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite SE RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO ACTOR. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJECUCION DE SENTENCIA SE ATIENE A LO DISPUESTO EN AUTO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE DISPUSO LA TERMINACION DEL	09/07/2020	646	1
41001 3105002 2009 00489	Ordinario	HECTOR SANCHEZ PERDOMO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES PARA EL PROCESO DE RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES RAD. 20080049600.	09/07/2020	123	1
41001 3105002 2010 00844	Ordinario	JUAN DE DIOS SOLARZANO MONJE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES PARA EL PROCESO RAD. 200800496 QUE SE TRAMITA EN ESTE DESPACHO, SE ORDENA PONER A DISPOSICION DEL PROCESO LOS DEPOSITOS JUDICIALES.	09/07/2020	385	1
41001 3105002 2010 01155	Ordinario	ANDRES FIERRO TOVAR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar TOMESE NOTA DEL EMBARGO DE REMANENETES PARA EL PROCESO 20080049600 TRAMITADO EN ESTE DESPACHO Y ORDENA PONER A DISPOSICION TITULOS JUDICIALES.	09/07/2020	364	1
41001 3105002 2010 01292	Ordinario	OLIVO AMAYA MUÑOZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES PARA EL PROCESO RADICADO 20080049600, TRAMITADO EN ESTE DESPACHO, SE ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE ESE PROCESO DEPOSITOS JUDICIALES.	09/07/2020	236	1
41001 3105002 2011 00153	Ordinario	ORFELIA LOZANO PERALTA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETA EMBARGO DE REMANENTES PARA EL PROCESO 200800496 TRAMITADO EN ESTE MISMO DESPACHO, SE ORDENA PONER A DISPOSICION LOS DEPOSITOS JUDICIALES.	09/07/2020	196	1
41001 3105002 2013 00062	Ordinario	MAGNOLIA IBARRA MEDINA	HEREDES INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES FLOR NANCY VARGAS DE GUTIERREZ y LIZANDRO GUTIERREZ TRUJILLO	Auto de Trámite SOBRE LAS PETICIONES DE LA ACTORA SE RESOLVERAN UNA VEZ EL SUPERIOR RESUELVA APELACION INCOADO POR LA PARTE DEMANDANTE.	09/07/2020	401	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2013 00245	Ordinario	RAFAEL TORRES CHAVARRO	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL OPITA LIMITADA	Auto decreta medida cautelar EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE POSEA LA DEMANDADA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.	09/07/2020	143	1
41001 3105002 2014 00532	Ordinario	EDGAR GUTIERREZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANTES PARA EL PROCESO 20080049600, TRAMITADO EN ESTE DESPACHO. ORDENA PONER A DISPOSICION DEL MENTADO PROCESO LOS TITULOS JUDICIALES.	09/07/2020	171	1
41001 3105002 2015 01131	Ordinario	DORIS VALDERRAMA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	09/07/2020	85	
41001 3105002 2016 00050	Ordinario	VIRGELINA NAVARRETE	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE POSEA COLPENSIONES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS.	09/07/2020	434	2
41001 3105002 2016 00616	Ordinario	DIEGO FERNANDO ANDRADE CAVIEDES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto resuelve desistimiento HECHO POR EL APODERADO ACTOR, EN CONSECUENCIA ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.	09/07/2020	139	1
41001 3105002 2016 00774	Ordinario	JUAN BAUTISTA HENAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO DE LOS DINEROS QUE POSEA COLPENSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS.	09/07/2020	161	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 10/07/2020**

*Sandra Milena Angel e.*

*Sandra Milena Angel e.*

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA

RAD. 20010017900

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el poder obrante a folio 575, se reconocerá personería al abogado EMILIO BERMEO con CC No. 17189763 y TP No. 31213 del C S de la J., para actuar en representación de la señora MARIA ISABEL SERRATO VASQUERZ.

Respecto de la solicitud de ejecución el Juzgado se atiene a lo dispuesto en auto del 7 de noviembre de 2017 obrante a folio 564 , dado que el proceso terminó por pago total de la obligación con auto del 27 de junio de 2017 (Fol. 545)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 20090048900

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Tómese nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio NO. 0215 del 10 de febrero de 2020 (fol. 121), emanado de este mismo Juzgado, obrante a folio 169, para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este Juzgado. No se ordena colocar a su disposición dinero alguno teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe a la fecha liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2010-00844-00

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Tómese nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio NO. 0216 del 10 de febrero de 2020, emanado de este mismo Juzgado, obrante a folio 169, para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este Juzgado. En consecuencia, colóquese a disposición del mentado proceso el título judicial No. 439050000609869 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00 m/l., que ordenó devolver a Colpensiones en auto del 20 de enero de 2020 (Fol. 378 fte y vto). Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2010-01155-00

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Tómese nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio NO. 0213 del 10 de febrero de 2020, emanado de este mismo Juzgado, obrante a folio 169, para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este Juzgado. En consecuencia, colóquese a disposición del mentado proceso los siguientes títulos judiciales, cuya devolución se ordenó a COLPENSIONES mediante auto del 20 de enero de 2020 según obra entre folios 357 fte y vto.

No. 439050000515820 por la suma de \$ 5.500.000.00 m/l.

No. 439050000707686, por la suma de \$ 2.000.000.00 m/l.

No. 439050000714784 por la suma de \$ 562.276.00 m/l.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2010-0129200

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Neiva, Huila, tómesese nota del embargo de remanente obrante a folio 234 para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este mismo Juzgado. En consecuencia, colóquese a disposición del mentado proceso el título judicial No. 439050000701550 por la suma de \$ 2.760. 964.00 m/l. y que se había ordenado devolver a Colpensiones en auto del 21 de enero de 2020 (Fol. 232) Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2011-00153-00

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Tómese nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio NO. 0216 del 10 de febrero de 2020, emanado de este mismo Juzgado, obrante a folio 0214, para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este Juzgado. En consecuencia, colóquese a disposición del mentado proceso los siguientes títulos judiciales; No. 439050000753612 por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 22.943.074.00 m/l., y No. 439050000753611 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 5.799.150.00) M/l., que se ordenaron devolver a Colpensiones en auto del 20 de enero de 2020 (Fol. 192 fte y vto). Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 20130006200

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Sobre las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandada, se resolverá una vez se resuelva por el superior el recursos de apelación concedido a la parte demandante, pues hasta tanto no esté en firme la liquidación del crédito no se podrá realizar el remate del bien inmueble afectado, en este asunto.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*  
YESID ANDRADE YAGÛE  
JUEZ

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 20130024500

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de medidas cautelares obrantes a folio 141, se accederá por ser procedente conforme con los art. 100 y 101 del CPTSS solamente a la primera de ellas.

Respecto de la solicitud de embargo de la unidad comercial, deberá aclarar el petente si lo que pretende embargar es el establecimiento de comercio (art. 515 y 516 del Co. Co.) o el local comercial donde funciona este, siendo el último el espacio físico en donde se ofrecen los bienes y servicios. En consecuencia, el Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL OPITA LTDA CON NIT. 0813012654-8, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, PICHINCHA, MUNDO MUJER Y UTRAHUILCA. La medida se limita a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00) m/l. Ofíciase.

2. No decretar el embargo de la unidad comercial, según se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÛE

JUEZ

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2014-00532-00

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Tómese nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio NO. 0220 del 10 de febrero de 2020, emanado de este mismo Juzgado, obrante a folio 169, para el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA COLPENSIONES CON RADICACION 2008-00496 que se tramita en este Juzgado. En consecuencia, colóquese a disposición del mentado proceso el título judicial No. 439050000846848 por la suma de \$ 12.000.000.00 m/l., que ordenó devolver a Colpensiones en auto del 21 de enero de 2020 (Fol. 168). Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Vs

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

RAD. 2015-01131-00

Neiva, Huila, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas materia de condena en contra de COLPENSIONES (Fol. 82 a 83)

Al verificarse que el valor de las costas se encuentra en firme (Fol. 72 a 76) se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). El valor de las costas hace parte del mismo, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada luego de los 30 días siguientes de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas se notificará el presente mandamiento de pago en forma personal conforme con el art. 41 del CPTSS. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora DORIS VALDERRMA MARTINEZ con CC No. 55055450 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la

suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.379.000.00) M/L., POR CONCEPTO DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (16 de ENERO DE 2020), hasta que el pago se verifique.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Notificar el presente mandamiento en forma personal conforme con el art. 41 CPTSS, según se motivó,

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA. La medida se limita a la suma de DOS MILLLLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) m/l., ofíciense haciendo las advertencias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

***“FIRMADO EN ORIGINAL”***  
**YESID ANDRADE YAGÜE**  
**JUEZ**

VS

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

RAD. 2016-00050-00

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Respecto de la medida cautelar, solicitada a folio 432 se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). Así también, el valor de las costas hace parte del mismo, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Conforme con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES posee en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOVEMA. La medida se limita a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) m/l. oficiese haciendo las advertencias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

**YESID ANDRADE YAGÛE**

**JUEZ**

VS

## **RAMA JUDICIAL**



### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

RAD. 2016-00616-00

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la escritura publica y el memorial de sustitución poder que hace la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYES LTDA (Fol. 114 a 124) , se reconocerá personería a la misma para representar los intereses de COLPENSIONES y a su vez se tendrá como abogado sustituto de la representante legal YOLANDA HERRERA a CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, con CC No. 1061713663 y TP No. 267112 del C S de la J. para que represente a la mentada entidad en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que luego que COLPENSIONES interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago del 3 de marzo de 2020 (Fol. 128 a 131) , el apoderado de la parte ejecutante solicita que el juzgado abstenerse de dar trámite a la presente ejecución (Fol. 132) , teniendo en cuenta que se profirió la Resolución No. SUB33708 DEL 6 DE FEBRERO DE 2020, obrante entre folios 133 a 137 por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el fallo del proceso ordinario, confiando en la buena fe de la ejecutada y que pasada la primera quincena del mes de abril de 2020 se le pagaran los dineros allí reconocidos y ruega no condenar en costas ni agencias en derecho a las partes, lo procedente es acceder a lo pedido con amparo en el artículo 83 de la Carta Política, y terminar el presente proceso por desistimiento conforme con el art. 314 del CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por COLPENSIONES en contra del auto que libró mandamiento de pago y se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Reconocer a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por la abogada YONADA HERRERA debidamente identificada como apoderada de COLPENSIONES y tener al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ con CC No. 1061713663 y TP No. 267112 del C S de la J., como abogado sustituto en el presente proceso.
2. Aceptar el desistimiento hecho por el apoderado de la parte demandante de la presente ejecución, conforme se motivó.
3. Como consecuencia de la anterior decisión, abstenerse de tramitar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago.
4. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

YESID ANDRADE YAGÜE

JUEZ

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2016-00774-00

Neiva, Huila, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Frente al reconocimiento de la Personería para actuar en nombre de COLPENSIONES de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, el Juzgado se atenderá a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2019 según obra a folio 145.

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena proferida el 28 de junio de 2017 confirmada por el superior en providencia del 17 de julio de 2019, y por las costas

Al verificarse que la sentencia y la liquidación de las costas se encuentran en firme (Fol. 72 a 76) se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). Así también, el valor de las costas hace parte del mismo, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada una vez se obedeció al superior, se notificará el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Atenerse a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2019 frente al reconocimiento de la personería jurídica a la SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en favor del señor JUAN BAUTISTA HENAO con CC No. 10157075 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$65.707.424.00) M/L., por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 1 de octubre de 2012 y hasta la mesada correspondiente al mes de julio de 2019, y por las que se sigan causando hasta la inclusión en nómina, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, con la autorización de hacer el descuentos del 12% por concepto de aportes para salud con destino al ADRES desde el 28 de agosto de 2014.
- b. Por los intereses moratorios desde el 28 de agosto de 2014 sobre las mesadas pensionales adeudadas, hasta que se produzca su pago.
- c. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.298.168.00) m/l., más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (19 de febrero de 2020), hasta que el pago se verifique.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Notificar el presente mandamiento en forma personal conforme con el art. 306 del CGP, según se motivó,

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR. La medida se limita a la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000.00) m/l., ofíciase haciendo las advertencias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

*“FIRMADO EN ORIGINAL”*

**YESID ANDRADE YAGÜE**

**JUEZ**

vs